

CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Bogotá D.C.,

2 0 OCT 2025

Señores:

AUTOLAVADO ISOS

segurosannimary@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

CONCEPTO DE USO CU3-25-5625

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 20/10/2025 8:25:24 a.m. Salida VUR No: 25-3-22182

Tipo Documento: Concepto de Uso

Concepto: 255625

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: CL 52 F SUR 25 08	CHIP: AAA0016HKJH	
LOCALIDAD: TUNJUELITO	URBANIZACION: PARCELACION DE ONTARIO	
UPL: TUNJUELITO	Decreto: 555 de 2021	

Área de Actividad: AAPF	ISU (Proximidad)		Zona: Receptora de Soportes Urbanos.
Sistema de Movilidad:	Con frente o costado a Intermedia.	Malla Vial	Tratamiento: Consolidación (C/4).

USO:

Los usos del suelo permitidos en el ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

Para la implantación o reconocimiento de los usos de comercio, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la tabla del artículo 246 del Decreto 555 de 2021.

En relación con su consulta específica para el uso de AUTOLAVADO, clasificado este como Comercio y servicios, Servicios al Automóvil¹, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", NO LO PERMITE, por no cumplir la condición 8 que a la letra dice:

"CONDICIONES:

Se permite en predios con frente a la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados."

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 "Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Servicios al automóvil. Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal es la venta de bienes y prestación servicios relacionados con los vehículos automotores y a la maquinaria. No incluye usos industriales.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

